

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE OFERTAS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE OUTSOURCING DE ASEO Y CAFETERIA

1. *“Respecto del numeral 6.12. donde se indica que el oferente debe presentar tres (3) formatos debidamente diligenciados sobre la calificación de 3 clientes a los cuales haya prestado el servicio en los últimos cinco (5) años según Anexo 3, y teniendo en cuenta que el Anexo 3 indica además que dicho anexo debe ser firmado por el gerente general de la Entidad, Representante Legal y que es obligatoria la presentación de este formato con la propuesta, me permito solicitar se permita aportar modelo diferente al establecido en el Anexo 3 del pliego de condiciones, toda vez que las empresas a las cuales se les presta el servicio cuentan algunas de ellas con su propio formato de certificación cuyo contenido a pesar de ser en distinto orden, cuenta con los datos exigidos en el Anexo 3. De otro lado, los gerentes y/o representantes legales de las entidades a las cuales se les presta el servicio, generalmente no son las personas que firman tales certificados pues para ello han determinado personal idóneo, tales como son los interventores de contrato o jefes de área, quienes son los conocedores de la ejecución de los contratos y son los autorizados por la gerencia o representación legal para expedir las certificaciones y calificar el servicio.*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se permita aportar las certificaciones de experiencia con formato distinto al Anexo 3, pero que cuenten con los datos requeridos en el mismo y firmadas por funcionario competente de la Entidad y no necesariamente por el Gerente y/o Representante Legal”.

R/ El formato que se aporte debe cumplir con los requisitos de contener la información solicitada en el Anexo 3 y debe ser firmado por el representante legal o interventor del contrato.

2. *“Referente al numeral 13.18. Indica el numeral en comento que el oferente debe comprometerse a responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de prestación del servicio por las mismas causas. Al respecto, me permito aclarar a la Administración que el servicio que pretende contratar la entidad con esta invitación no es de vigilancia sino de aseo y cafetería.*

De otro lado, resulta necesario señalar a la Administración que esta disposición del pliego resulta contraria al derecho constitucional del debido proceso, toda vez que en el caso que nos ocupa el hecho de responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia por las mismas causas, es decir sin que haya una investigación previa que pruebe la responsabilidad o negligencia por parte de la compañía, es violatorio del debido proceso, derecho éste por demás irrenunciable y por lo tanto obligatorio de acatar por parte de la entidad contratante.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se modifique este numeral, en el sentido de incluir que antes de asumir la responsabilidad de reponer de forma inmediata, procederá la investigación respectiva”.

③

TODOS LOS TRAMITES SON GRATIS, SALVO LA EXPEDICION DE FOTOCOPIAS Y NO SE REQUIERE INTERMEDIARIO

Carrera 59 # 43 - 45 Bloque 1 - Puerta Norte CAN, Bogotá D. C.

PBX 2229074 FAX 2211577

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Decreto 2196 de 2009

R/ Se acoge la observación presentada, por lo que se aclara el numeral 13.29, en el sentido que el oferente debe comprometerse a responder por las pérdidas o sustracciones, daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia, que se puedan presentar por negligencia, imprudencia o dolo de su personal, previo agotamiento del debido proceso.

3. "Respecto al numeral 14.4 del pliego de condiciones, donde se indica que para poder participar en el proceso el oferente deberá contar con un endeudamiento "menor o igual al 1". Me permito recordar a la Administración que el endeudamiento es una razón financiera que tiene por objeto medir en que grado y de que forma participan los acreedores dentro del financiamiento de una empresa, es decir trata de establecer que riesgo corren tales acreedores y sus dueños de acuerdo al porcentaje de la misma que se encuentra endeudado. Si bien es cierto, al parecer, la Entidad ha determinado como requisito que la empresa proponente cuente con un endeudamiento bajo, de tal forma que garantice así financieramente el cumplimiento de sus obligaciones, también lo es que requerir un endeudamiento igual o menor al 1% resulta subjetivo e imposible de cumplir por cualquier empresa del sector, pues tendría que prácticamente no contar con deuda alguna.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Administración se modifique el índice de endeudamiento incrementándolo un poco y teniendo en cuenta que según se observa la intención de la Entidad es contratar con una empresa solvente que demuestre que financieramente puede cumplir con sus obligaciones, se requiera un endeudamiento del igual o menor al 10% o 15%":

R/ En el entendido que el nivel de endeudamiento es el resultado de Pasivo Total / Activo Total) y que 1 equivale al 100%, el nivel de endeudamiento que se está solicitando es que sea por lo menos el 100%, que es un porcentaje bastante flexible. Por obvias razones tendrán más puntaje las empresas con menores niveles de endeudamiento.

4. "Respecto a la calificación de ofertas, solicito aclarar lo siguiente: OFERTA ECONOMICA: indica que se otorgarán 40 puntos a la oferta económica, pero no indica como se va a calificar, si va a ser al menor precio (subjetivo), o si optará por evaluar a través de una media aritmética o geométrica otorgando al máximo puntaje al oferente que más se acerque a la media por encima o por debajo. VALORES AGREGADOS: indica que se otorgarán 15 puntos a los valores agregados, pero no indica éstos como van a ser evaluados ni que clase de valores agregados requiere la Administración".

R/ Los puntajes se asignarán de conformidad a lo establecido en los términos de invitación y la ponderación para la asignación serán el resultado de lo que defina el Comité Evaluador. La evaluación de las ofertas se fundamenta en el principio de la imparcialidad y objetividad para juzgar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la solicitud de oferta, ateniéndose a los conceptos de fondo antes que a los problemas de forma, con el criterio de favorecer la más amplia competencia posible; así mismo Cajanal EICE en Liquidación en desarrollo del principio de Selección Objetiva, se hará al ofrecimiento más favorable a CAJANAL EICE en

**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**

Decreto 2196 de 2009

Liquidación y a los fines que el mismo busca, sin ningún tipo de consideración subjetiva, que permitan realizar la selección mas favorable para los intereses de CAJANAL EICE en Liquidación.

En aras de puntualizar la forma de calificación de la propuesta económica, se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR DE LA PROPUESTA (40 PUNTOS)

Se dará el máximo puntaje a la oferta cuyo valor sea más bajo y las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CP = 40 \times (VPB / VP)$$

Donde:


CP= Calificación de la propuesta

VPB= Valor de la propuesta más baja

VP= Valor de la propuesta que se califica"

5. Indica el numeral 3. OBJETO subnumeral 3.1 que establece: Prestar el servicio de outsourcing de aseo y cafetería incluyendo insumos, elementos y maquinaria necesaria para las cafeterías, dependencias, áreas, oficinas, muebles y enseres, instalaciones, al igual que el mantenimiento de la jardinería y las zonas verdes, zonas duras, parqueos de las sedes de Cajanal EICE en Liquidación por el término de siete (7) meses, es decir desde el veinte de febrero de 2010 hasta el diecinueve (19) de septiembre y/o hasta agotar presupuesto y el numeral 9. DURACION DEL CONTRATO que establece: El plazo de duración del contrato será desde el veinte (20) de febrero de 2010 hasta el quince (15) de diciembre de 2010 y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. Como podemos notar en los documentos se establece diferente plazo de ejecución y aunque uno habla de su terminación el día 19 de septiembre y el otro establece como terminación el día 15 de diciembre. ¿Cuál es el plazo de ejecución exacto?

R/ El plazo de ejecución exacto es de nueve (9) meses y veinte cuatro días (24) días y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir del veinte (20) de febrero de 2010 al quince (15) de diciembre de 2010.


JAIRO CORTES ARIAS
Liquidador